

Expediente: **2373/25**

Carátula: **TELEVISIÓN LITORAL S.A. C/ SELLA DE PAULA ROXANA YAMILA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **29/07/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20222637741 - *Televisión Litoral S.A., -ACTOR*

90000000000 - *SELLA DE PAULA, Roxana Yamila-DEMANDADO*

20222637741 - *RIVADENEIRA, DIEGO-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 2373/25



H106018603083

**JUICIO: TELEVISIÓN LITORAL S.A. c/ SELLA DE PAULA ROXANA YAMILA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 2373/25.**

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I**

San Miguel de Tucumán, de julio de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar sentencia en los autos de la carátula, y:

**CONSIDERANDO:**

I.- Que en fecha 03/06/2025 se apersona el letrado Diego Rivadeneira, en calidad de apoderado de la parte actora, e interpone demanda ejecutiva monitoria, solicitando se dicte sentencia monitoria que condene a la parte demandada, ROXANA YAMILA SELLA DE PAULA , al pago de la suma adeudada por capital de \$4.000.000, más sus intereses, gastos y costas hasta su efectivo pago.

Funda su reclamo en dos cheques de pago diferido identificados como Serie B: N°48863896, por la suma de Pesos Dos Millones (\$2.000.000); y N°48863897, por la suma de Pesos Dos Millones (\$2.000.000); ambos del Banco Macro S.A., a nombre de la demandada, y cuyos vencimientos operaron en fecha 03/08/2024 y 03/09/2024 respectivamente.

Mediante proveído de fecha 03/06/2025, se dispuso que los presentes autos pasen a despacho para resolver la procedencia de la sentencia monitoria.

II.- En primer lugar cabe tener presente que en fecha 01/11/2024 entró en vigencia el Proceso Ejecutivo Monitorio, previsto en los artículos 574 y subsiguientes del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán por lo que corresponde analizar la procedencia del dictado de la sentencia pertinente.

A esos efectos se tiene presente que el cheque adjuntado es un título que trae aparejada su ejecución (art. 567 inc. 6 C.P.C.C. y Ley n.º 24.452). Asimismo del cheque acompañado surge que se encuentran cumplidos los recaudos establecidos en el art. 2 y 38 de la ley n.º 24.452, es decir, contiene la denominación "cheque" inserta en su texto; un número de orden impreso en el cuerpo del cheque; la indicación del lugar y de la fecha de creación; el nombre de la entidad financiera girada y el domicilio de pago; la orden pura y simple de pagar una suma determinada de dinero, expresada en letras y números, especificando la clase de moneda; la firma del librador y la constancia del rechazo.

Por otra parte, se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, por lo que corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar que se lleve adelante la ejecución seguida por la parte actora en contra de la demandada por el capital reclamado, con más intereses y costas, en los términos que se tratarán seguidamente.

Antes de eso, cabe tener presente que, debido a que esta sentencia se dicta antes de escuchar a la contraparte, se condiciona su ejecutividad a la actitud que adopte el demandado. En efecto, la parte demandada tiene la posibilidad, dentro del plazo de cinco días de la notificación de esta sentencia, de depositar el importe reclamado más acrecidas o de oponerse a la ejecución. En caso de no hacerlo, la sentencia quedará firme y se procederá a su cumplimiento forzado (art. 587 CPCC).

**III.-** Con relación a los intereses, atento a que los mismos no han sido pactados en el instrumento base de la presente acción, serán fijados judicialmente. En cuanto a la tasa, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Provincia ha dejado a la prudente apreciación de los jueces el mérito de la fijación de la tasa de interés (Cf.: C.S.J.T.: "Olivares Roberto Domingo vs. Michavilla Carlos Arnaldo y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N°947 de fecha 23/09/2014; "Banuera Juan Nolberto y O. vs. Carreño Roberto y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N°965 de fecha 30/09/14). En este caso, para evitar la desvalorización de la moneda y preservar el valor del crédito, estimo prudente y equitativo aplicar el interés de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos a 30 días, desde la mora (cuyos vencimientos operaron en fecha 03/08/2024 y 03/09/2024 respectivamente) y hasta el efectivo pago.

**IV.-** Asimismo, cabe regular honorarios al profesional interviniente, para lo cual se tomará como base regulatoria la suma reclamada en la demanda, la que asciende a \$4.000.000 al 03/08/2024 y 03/09/2024, y se adicionarán desde esa fecha hasta el presente, los intereses de referencia (art. 39 primer párrafo de la Ley 5480 de Honorarios de los Abogados y Procuradores de Tucumán), dando como resultado la suma de \$5.314.255

A la base señalada se procederá a efectuar el descuento del 30% previsto en el citado art. 62, siendo esto \$3.719.979.

Atento al carácter en que actúa el profesional interviniente, y luego de valorar la labor desarrollada en el expediente, éxito obtenido y demás elementos de ponderación del art. 15 de la ley arancelaria, y se procede a aplicar la escala del art. 38 L.A. fijándose en un 15% para determinar los honorarios del letrado Diego Rivadeneira.

$\$3.719.979. \times 15\% \text{ (art. 38 L.A.)} = \$557.997$ ; a lo que se adiciona el 55% atento el carácter de apoderado del profesional (art.14). Esto es la suma de \$864.895

Todo ello conforme lo dispuesto por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480.

En virtud del resultado del presente pronunciamiento, corresponde que las costas sean soportadas provisoriamente por la parte demandada, conforme lo dispone el art. 584 y concordantes del

C.P.C.C.T.

Se hace saber que regulación practicada y el capital condenado tienen carácter condicional. Se convertirán en definitivos si el demandado, una vez notificado, no plantea excepciones en el plazo legal.

Finalmente, una vez firme esta sentencia, se ordena que pasen los autos a la Oficina de Gestión Asociada para que por Secretaría se practique planilla fiscal.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I) ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **TELEVISIÓN LITORAL S.A.** en contra de la demandada **ROXANA YAMILA SELLA DE PAULA**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS: CUATRO MILLONES (\$4.000.000)**, suma ésta que devengará desde la mora (cuyos vencimientos operaron en fecha **03/08/2024** y **03/09/2024**) hasta su efectivo pago un interés equivalente al interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días

**II) INTIMAR** a la parte demandada a depositar la suma condenada en una cuenta judicial del Banco Macro S.A. (Sucursal Tribunales), a nombre de este juicio dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de continuar con la presente ejecución.

**III) CITAR** a **ROXANA YAMILA SELLA DE PAULA** para que, dentro del plazo de **cinco (5) días**, se defienda mediante la deducción de las excepciones legítimas que tuviere, conforme a lo dispuesto en el art. 588 del CPCCT. En caso de silencio o falta de oposición, el juicio continuará su curso y esta sentencia quedará firme.

**IV) IMPONER** el pago de las costas, gastos y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte demandada vencida.

**V) REGULAR HONORARIOS** al letrado **DIEGO RIVADENEIRA**, en calidad de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS: OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$864.895)**

**VI) INFORMAR** a las partes que la condena, las costas y los honorarios regulados tienen carácter condicional hasta que venza el plazo de 5 días que tiene el demandado para presentarse y oponer excepciones, o depositar la suma reclamada, sus intereses y los honorarios regulados (art. 587 C.P.C.C.T).

**VII) INTIMAR** al ejecutado a que dentro del plazo establecido precedentemente, constituya domicilio, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado, (art. 587 últ. párrafo del C.P.C.C.T).

**VIII) ORDENAR** la apertura por Secretaría de una cuenta judicial del Banco Macro, la que deberá ser informada al demandado junto con la notificación de la presente sentencia.

**IX) DISPONER** que, se practique planilla fiscal.

**X) COMUNICAR** a la Sra. **ROXANA YAMILA SELLA DE PAULA** el contenido de esta sentencia con un lenguaje claro, con el objeto de garantizar que las decisiones judiciales sean comprensibles para todas las personas, promoviendo así la transparencia, el acceso a la justicia y la confianza en el sistema judicial.

En esa dirección se le informa que en este juicio TELEVISIÓN LITORAL S.A. lo demanda en base a dos cheques. En el expediente ya se dictó sentencia en su contra PERO de todos modos **Usted tiene:**

**1.- Posibilidad de defenderse en el plazo de 5 (CINCO) días:** A pesar de que usted fue condenado, tiene la posibilidad de defenderse, de ser oído y de oponerse a la sentencia **mediante el planteo de excepciones** (por ejemplo: de pago, espera, quita, prescripción, falsedad o inhabilidad del título, etc.). Si presenta una oposición válida, este Juzgado evaluará su caso antes de hacer cumplir la sentencia. Por el contrario, si no presenta ninguna objeción dentro de los CINCO días de recibir la notificación, el juicio continuará hasta el cobro de la deuda.

En caso de que usted decida oponerse a la sentencia, necesita hacerlo a través de un abogado. Si no cuenta con recursos económicos para contratar uno, puede ir a las oficinas de las Defensorías Oficiales Civiles ubicadas en la calle 9 de Julio n° 451/455 de San Miguel de Tucumán. Allí encontrará profesionales que analizarán si usted reúne las condiciones para ser representado por un abogado del Estado en este juicio, de manera gratuita. El horario de atención es de lunes a viernes, de 8:00 a 13:00 horas.

El escrito de demanda y la documentación de este juicio pueden ser visualizadas a través del Código QR que le ha llegado junto a la notificación. De todos modos, se le hace saber que este juicio fue iniciado por TELEVISIÓN LITORAL S.A. en su contra, con fundamento en dos cheques de pago diferido atribuido a usted. En esta sentencia se analizó ese documento y usted fue condenado a pagarle la suma de \$4.000.000, más los intereses a la tasa activa desde el día cuyos vencimientos operaron en fecha 03/08/2024 y 03/09/2024 respectivamente hasta la cancelación de la deuda, y las costas del juicio, entre las que se encuentran los honorarios de los abogados.

El proceso continuará hasta que TELEVISIÓN LITORAL S.A. reciba la totalidad del dinero adeudado, a menos que usted decida oponerse a la sentencia en el plazo de cinco días mediante un escrito presentado por un abogado, y siempre y cuando el juez le dé la razón y deje sin efecto la sentencia.

Para continuar recibiendo notificaciones de este juicio y conocer así el avance de la causa, deberá establecer un domicilio digital donde se le efectuarán todas las comunicaciones. Si no lo hace, las siguientes notificaciones se harán en los estrados digitales del Juzgado, que podrán ser consultadas en la página web: "portaldelsae.justucuman.gov.ar/estrado-judicial/fuero/documentos".

**2.- Plazo para pagar: usted puede pagar en el plazo de 5 (cinco) días hábiles,** contados a partir del momento en que reciba esta notificación. Para eso debe depositar el dinero en una cuenta judicial del Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales (9 de Julio 477) a nombre de la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 y correspondiente a este juicio. Si no realiza el pago dentro de ese plazo, ni opone excepciones, el proceso seguirá adelante hasta el cobro total del dinero por parte de TELEVISIÓN LITORAL S.A. .

**3.- Honorarios del abogado: usted también debe pagar los honorarios del abogado** que representó a TELEVISIÓN LITORAL S.A. : el letrado DIEGO RIVADENEIRA, los que han sido fijados en \$864.895 Esos honorarios son provisorios pero una vez que la sentencia quede firme (lo que ocurrirá si usted no la cuestiona en el plazo de cinco días), los honorarios se convertirán en definitivos.

**4.- Costos del juicio:** Además de los honorarios a los que se hizo referencia en el otro párrafo, **usted debe pagar los costos del juicio** (tasa de justicia, aportes de los abogados a la Caja de Abogados, gastos para realizar las notificaciones, etc.).

**5.- Por cualquier consulta puede ir a la Oficina de Atención al Ciudadano (Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja, de esta ciudad) o llamar a la Mesa Virtual de Atención al Ciudadano: 381-604-2282 / 381-402-4595 / 381-555-4378.**

## **HÁGASE SABER**

**MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ**

**- JUEZA -**

**Actuación firmada en fecha 28/07/2025**

Certificado digital:

CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a4d54330-6bb0-11f0-b1cb-05d2c9d1a34c>